



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 752-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 22 de noviembre de 2011.-Las 11h20.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 752-2011-TCE; en cinco (5) fojas que contiene una boleta informativa de cuyo contenido se presume que el ciudadano **DIEGO FERNANDO MOLINA CAMPOS**, con cédula de ciudadanía N° 060379220-1, puede encontrarse incurso en la infracción electoral prevista en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia: "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho presuntamente ocurrido en la parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 04h00, en virtud de lo cual se dispone: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los Jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por lo tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley, se ha radicado la competencia de la causa en este despacho, por lo que avoco conocimiento a la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, **DIEGO FERNANDO MOLINA CAMPOS**, en su domicilio ubicado en la vía a Chambo y 5 de Junio, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para la práctica de esta diligencia remítase el despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que el personal de citadores realice la correspondiente citación; de no ser posible la práctica de esta diligencia, previa razón actuarial, se citará por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edite en la provincia de Chimborazo. A fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República, sin perjuicio de que el procesado cuente con abogado particular, se designa al Dr. Willian Freire Quintanilla como defensor público, a quien se le notificará mediante oficio remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Chimborazo, ubicada en la calle Orozco y Pichincha, de la ciudad de Riobamba, así como a las oficinas de la Defensoría Pública ubicadas en la ciudad de Quito. **CUARTO.-** Señálese para el día **miércoles 14 de diciembre de 2011, a las 14h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia del presunto infractor quien de no comparecer se lo juzgará en rebeldía; la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se cumplirá en la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la calle Orozco y Colón de la ciudad de Riobamba. Para lo cual envíese atento oficio a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, para que se presten las facilidades del caso. **QUINTO.-** Hágase conocer esta providencia al señor Sbte de Policía Andres Alvarez Salazar, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, debiendo oficiarse al Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Policía de Chimborazo, a fin de que se garantice el desplazamiento y comparecencia del mencionado Agente de Policía. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. Actúe en calidad de Secretario Relator el Dr. Manuel López Ortiz. Cúmplase y notifíquese.- f). Ab. Douglas Quintero Tenorio JUEZ ELECTORAL DEL TCE.- Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator